

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

D. R. L.

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Correos.

Según lo dispuesto en Real orden de 26 de agosto último, se saca á pública licitación de conducción diaria á caballo ó en carruaje, la correspondencia entre las oficinas del ramo de San Asensio á las de Anguiano, bajo el tipo de 1.489 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuación se inserta.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta que tendrá lugar á los cuarenta días de publicado el anuncio en la *Gaceta oficial*, pudiendo presentarse los pliegos en la Alcaldía de Nájera y en este Gobierno de provincia hasta las cinco de la tarde del día 10 del próximo octubre ó sea cinco días de antelación al 15 de dicho mes, que se verificará la mencionada subasta en este Gobierno de provincia á las dos de su tarde; todo con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º de la instrucción aproba-

da por Real decreto de 14 de enero de 1892.

Logroño, 4 de septiembre de 1895.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

**

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de San Asensio y la de Anguiano.

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de enero de 1892, inserta en la *Gaceta* del día siguiente del mismo mes y año, y bajo el tipo máximo de mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas anuales.

2.ª Dicha subasta se celebrará en el Gobierno civil de Logroño ante el Sr. Gobernador á los cuarenta días por lo menos de publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta*.

3.ª Durante el plazo de treinta y cinco días podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Nájera.

4.ª Acada pliego deberá acompañarse, por separado, el resguardo ó documento correspondiente, que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos en cualquiera de sus Sucursales de provincia, ó, en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales, en concepto de fianza provisional, el diez por ciento del importe del servicio al tipo de su-

basta; según previene el art. 4.º de la referida Instrucción, la cédula personal del proponente y demás documentos que exige aquella.

5.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello duodécimo, y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de.... vecino de.... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de....(en letra).... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á-ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

6.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el Administrador respectivo; y de no presentarse á verificarlo, sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio, la falta de otorgamiento del contrato.

8.ª En el término de un mes,

á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe total del servicio subastado, al tipo de adjudicación, y otorgará el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento de acta ó actas, el otorgamiento de dicho contrato y tres copias del mismo, una extendida en el papel sellado correspondiente y la otra en papel simple, que se remitirán á la Dirección general, quedando otra simple en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el ingreso del documento, así como también la formalización del depósito de fianza, por copia literal de la carta de pago, que se constituirá á disposición de la Dirección general.

9.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, toda la correspondencia pública de ida y vuelta desde la oficina del ramo de San Asensio á la de Anguiano y todos los objetos que se enumeran en la tarifa de Correos distribuyendo los dirigidos

á cada pueblo de tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos; y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

10. El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados, de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista, será de cincuenta pesetas tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere lo dicho anteriormente, no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

11. La distancia de veintisiete kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

12. Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista, en papel de multas la de diez ó cinco pesetas por cada cuarto de hora, según que el servicio se preste en carruaje ó á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

13. Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Logroño. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la ma-

yor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaren. Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, al Administrador principal de Logroño dentro de su provincia, cuando se traslade á los puntos que sirva la conducción, y á los nombrados en comisión de visita de orden de la Dirección general.

14. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de diez y ocho años y sepan leer y escribir.

15. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

16. La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño.

17. El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

18. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá también obligación de continuar otros tres meses, si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempañándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde

el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

19. Si durante el tiempo de la contrata fuere necesario modificar la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma, aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se subprimiera, se le comunicará al contratista con la debida anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

20. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

21. Después de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento del correspondiente contrato de traspaso y subrogación, en el que deberá constar, por copia literal, el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar

desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso; y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso, éste no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias del mismo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio. Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

23. Caso de muerte del contratista, quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

24. El rematante acepta desde luego, y se obliga á cumplir debidamente cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en lo sucesivo referentes á la conducción del correo.

25. El contratista quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento del contrato, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no se llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

26. También queda obligado el contratista á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid, 26 de agosto de 1895.—
El Director general, P. O., A. de Rozas.

Obras públicas.

Este Gobierno de provincia ha señalado el día 17 del actual para que á las doce de su mañana, en la casa Consistorial de Villar de Torre, se verifique el pago á los propietarios de los terrenos que

en dicho término municipal se ha de ocupar perpetuamente con motivo de la construcción de la carretera de la Cogolla á Haro, sección 1.ª, trozos 1.º y 2.º

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Logroño, 5 de septiembre de 1895.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

NEGOCIADO 2.º—Sanidad.

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de Logroño, que en el pueblo de Oyón (Alava), y en el ganado lanar de la propiedad de D. José Ruiz y Palacios, vecino del mismo, se ha presentado la enfermedad variolosa, se le ha señalado para pasturar un ejido al sur de referido pueblo lindante con la mojonera de esta ciudad.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño, 5 de septiembre de 1895.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de Fuenmayor, que en el ganado lanar de la propiedad de D. Ricardo Ruiz Azcárraga, vecino de Cenicero, se ha presentado la enfermedad variolosa, quien por tenerlo amillarado y contribuir en este pueblo aprovecha los pastos de esta jurisdicción en la que tiene su corral, se le han señalado para pasturar los terrenos siguientes: desde el corral de Revillacavos, propiedad del Sr. Azcárraga al puente grande de Galiana, la Barranca grande de Galiana por la parte de la derecha y cerro denominado «Cumbrero» sin dar vista al oriente. Como en los terrenos de referencia existan manantiales suficientes para abreviar dicho ganado, se ha prohibido lo efectúe en el río Ebro.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño, 5 de septiembre de 1895.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de Alcanadre, que en los ganados lanar de la propiedad de D. Francisco Gil Royo, D. Gregorio Díez y viuda de Calixto Rupérez, de esta vecindad, se ha presentado la enfermedad variolosa, se les ha se-

ñalado para pasturar los terrenos denominados Pezales, parte del de Peñacasa y Altos, Horcajo, los Ardachares y Pozo-carbón.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño, 5 de septiembre de 1895.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Sección 2.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del Cuerpo de San Asensio á la de Anguiano, bajo el tipo máximo de 1.489 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Logroño y oficinas de Correos de este punto y la de Nájera, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de enero de 1892, inserto en la *Gaceta* del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Nájera hasta el día 10 de octubre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 15 de octubre, á las dos de su tarde.

Madrid, 26 de agosto de 1895.—El Director general, el Marqués del Vadillo.

Modelo de proposición.

D. N. N; natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

(*Gaceta* del día 2).

Comisión provincial.

Sesión de 6 de abril de 1895.

En la ciudad de Logroño á seis

de abril de mil ochocientos noventa y cinco y hora de las nueve de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Bautista Tejada, los

Diputados

Sres. Rueda

» Ureta

» Diago

Secretario

Sr. Farias

Facultativos

Don Enrique Plaza

» E. Mariano Fontana

Talladores

Don Francisco Díaz

» Félix Martínez

Discordia

Don Aquilino López

El Sr. Velasco excusó su asistencia por enfermo.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando el juicio de exenciones fueron llamados los mozos del pueblo de

VILLAVELAYO.

1894.

Número 5. Gregorio Domínguez Puente. Alegó defecto físico. Reconocido, fué declarado útil condicional, se acordó fuera sometido á observación.

VINIEGRA DE ABAJO.

1895.

Número 1. Epifanio Tovia Tornero. Tallado y alcanzando la estatura de 1'496 metros, se acordó declararle excluido totalmente del servicio militar, con arreglo al caso 3.º art. 63 de la ley de Reclutamiento.

Núm. 2. Manuel Bernáldez Rubio. Medido y alcanzando la estatura de 1'600 metros, se le declaró soldado sorteable.

Núm. 3. Antolín Valenciaga Tornero. No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

VINIEGRA DE ARRIBA.

1895.

Número 1. Pedro Antón Pérez; y Núm. 3. Isaac Pérez Antón. Se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expedientes de prófugos contra dichos mozos por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados.

ALFARO.

1895.

Número 2. Julián Luciano Morales de Setién Rincón. Voluntario en el Regimiento Infantería de Gerona. Se acordó reclamar certificado.

Núm. 16. Basilio Ruiz Rubio. Con arreglo á lo dispuesto en el ar-

tículo 101 de la ley de Reclutamiento, se acordó rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia, se sirva interesar al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á fin de que se digne disponer el reconocimiento y medición del expresado mozo que reside en Cebú (Islas Filipinas) casa-comercio de D. Pedro Boada.

Núm. 21. Prudencio Martín Pérez de Lucía. Voluntario en el Regimiento Infantería del Rey. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 25. Robustiano Gil Zayas. Religioso profeso en la Congregación de Agustinos Recolectos en el Colegio de San Millán de la Cogolla. Se acordó reclamar certificado.

Núm. 26. Manuel León Guerrero. Alegó defecto físico. No se presentó á ser reconocido.

Núm. 28. Enrique Carmelo Echarrri Bayona. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 30. Ignacio Pérez Segura. Alegó defecto físico. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 36. Cruz Segura Marín. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 40. Florentino Galdámez Malumbres. Alegó defecto físico. Reconocido fué declarado útil, y por lo tanto soldado sorteable.

Núm. 41. Urbano Pablo Beaumont Macaya. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

1892.

Número 9. Eustasio Bello Carra. Alegó defecto físico. Reconocido, fué declarado inútil.

1895.

Número 7. Angel San Miguel. No se presentó á ser reconocido.

Núm. 12. Angel García Grandes. Medido resultó corto para activo.

Núm. 44. Fermín Ruiz Pantaleón. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 53. Victoriano Moreno Hornillos.

Núm. 57. Esteban Nevot Rodríguez. Tallados, resultaron cortos para activo.

1894.

Número 10. Félix Los Santos Gonzalo. Medido, resultó corto para activo.

Núm. 13. Matías Almendáriz Fraile. No se presentó á ser tallado.

Núm. 35. Trifón Laureano Casas Fernández. Reconocido fué declarado útil condicional.

ALDEANUEVA DE EBRO.

1895.

Número 4. Matías Jiménez Martínez. Alegó defecto físico. Reconocido, fué declarado inútil, totalmente excluido del servicio militar.

Núm. 21. Facundo Echevarría Falcón. Reconocido. fué declarado útil condicional.

1894.

Número 18. Garciano Martínez Langarica. Expuso tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

RINCÓN DE SOTO.

1895.

Número 8. Pantaleón Beamonde Lavilla; y

Núm. 11. Lucas Medrano Llorente. Tallados, resultaron cortos para activo.

1892.

Número 10. Felipe González Cámara. Medido, fué declarado corto para activo.

Habiéndose presentado voluntariamente ante la Comisión provincial, el mozo Millán Alonso Torrecilla, número 8 del alistamiento de Badarán para el reemplazo de 1893, cuyo mozo se hallaba declarado prófugo.

Visto el expediente y oído el prófugo:

Resultando que en el acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo residía en la República Argentina dedicado al comercio, por cuya razón no se presentó á dicho acto:

Resultando que tan pronto como pudo reunir recursos suficientes para emprender el viaje de regreso á la Península se apresuró á realizarlo y presentarse á la Comisión provincial:

Considerando no ha estado en su ánimo eludir la responsabilidad que en materia de reemplazos pudiera alcanzarse.

Visto lo dispuesto en el art. 96 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó absolverle de la nota de prófugo y que se incorpore para todos los efectos á los mozos del primer llamamiento.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.

En cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes, desde el 15 hasta el 30 de septiembre estará abierta la matrícula oficial del curso de 1895 á 1896, para los alumnos que hayan de hacer sus estudios en esta Escuela. Las horas de oficina para el citado objeto estarán de manifiesto en el tablón de anucios de la misma.

Para matricularse por vez primera, se necesita según el artículo 37 del Reglamento, saber leer y escribir, verificándose por riguroso orden de presentación y gratuitamente. Tendrán preferente derecho los alumnos de curso

anterior que, por su asistencia y comportamiento, se hayan hecho acreedores, á juicio de sus Profesores.

Los exámenes extraordinarios se verificarán los días 24 al 30 de septiembre á las ocho de la noche, debiendo proveerse en Secretaría, los que hayan de verificarlo de la correspondiente papeleta de examen, que se facilitará gratuitamente.

La apertura del curso de 1895 á 1896 y repartición de premios, tendrá lugar el 1.º de octubre, comenzando las clases al día siguiente.

Logroño, 4 de septiembre de 1895.—El Director, Luis de la Fuente.

SECCIÓN JUDICIAL

Don José Gárate y Manero, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción por ausencia del propietario,

Hago saber: Que en causa que instruyo por suicidio de un sujeto desconocido, ocurrido en esta ciudad el treinta de mayo último y que según los datos traídos al sumario resulta que se llamaba Facundo Castrillejo y García, de sesenta y siete años de edad, viudo, pordiosero, natural de Peral de Arlanza, partido judicial de Castrojeriz, en la provincia de Burgos, é hijo de Leandro y María, sin domicilio conocido, el cual tiene un hijo llamado Germán, cuyo actual paradero se ignora; tengo acordado se ofrezca á este último el procedimiento por si quiere mostrarse parte en él, para lo cual se le concede el término de nueve días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial de Madrid*.

Dado en Haro, á veintinueve de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—José Gárate.—P. S. M., Ladislao Ruiz Eguiluz.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Elías Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Herce,

Hace saber: Que se halla terminado el reparto de consumos de todos los ramos sujetos al impuesto en la primera tarifa oficial, que ha de servir para el año económico de 1895 á 96, el cual se halla expuesto al público por espacio de ocho días en los parajes de costumbre de esta villa, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo lo examinen y hagan dentro de los cuales las reclamaciones que crean asistirles á su derecho, pasados aquellos no les serán admitidas.

Herce, 1.º de septiembre de 1895.—Elías Martínez.

IMPRESA PROVINCIAL

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

RELACIÓN de los aprovechamientos de pastos correspondientes á los montes del Estado, que han sido aprobados por Real orden de 23 de julio último y que han de enagenarse en primera su-
basta con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial, núm. 175, correspondiente al día 10 del presente mes.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	GANADOS		TASACIÓN	PLAZO PARA EL APROVECHAMIENTO.	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS.	OBSERVACIONES
		CLASE	NÚMERO				
San Millán de la Cogollu...	Dehesa de Suso...	Lanar Cabrió	1000 10	780	Para el lanar, hasta el 30 de septiembre de 1896. Para el cabrió, hasta el 30 de abril de 1896.	Septiembre 28, á las once de la mañana.	Acotadas las partidas que se indican en el acta que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Logroño, 24 de agosto de 1895.—El Ingeniero jefe, Francisco Manso.